II

*(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)*

# CONSEJO

## DECISIÓN DEL CONSEJO

**de 19 de diciembre de 1991**

**referente a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Reino de Noruega, el Reino de Suecia y la Confederación Suiza sobre la modificación del Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito**

(93/69/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el apartado 2 del artículo 15 del Convenio entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Reino de Noruega, el Reino de Suecia y la Confederación Suiza relativo a un régimen común de tránsito [1] confiere a la Comisión mixta instituida por dicho Convenio la facultad de formular recomendaciones para la modificación del mismo;

Considerando que el Convenio ha sido enmendado para reflejar las modificaciones introducidas recientemente en la normativa relativa al tránsito comunitario en el marco de las reformas de que este régimen ha sido objeto, con vistas a la realización del mercado interior el 1 de enero de 1993;

Considerando que las modificaciones en cuestión son el objeto de la recomendación nº 1/91 de la Comisión mixta; que es conveniente aprobar el Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a dicha recomendación,

DECIDE:

*Artículo 1*

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Reino de Noruega, el Reino de Suecia y la Confederación Suiza sobre la modificación del Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

Se autoriza al presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Acuerdo con el fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1991.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

P. DANKERT

---

[1] DO nº L 226 de 13. 8. 1987, p. 1.